

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la parte demandante arrió solicitud de oficiar. De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023. A Despacho, 22 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	John Jairo Piedrahita Moreno
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00306 00
Sustanciación No. 520	Niega solicitud, requiere tramite oficio.

La parte demandante solicita que se expidan nuevos oficios, por un presunto traslado del registro de los inmuebles con matrículas Nos. 018- 131467, 018-131470 y 018-124202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia.

Dado que la medida cautelar de embargo solicitada por la parte demandante, fue decretada sobre dichos inmuebles con las identificaciones inicialmente referidas, y que los oficios fueron librados y remitidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla - Antioquia (Expediente Digital, archivo: 07OficioRegistroMarinilla), se estima por este despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, y por lo ordenado en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que es competencia de dicha oficina de registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant.), como entidad pública encargada del registro inmobiliario, de remitir la solicitud a la entidad competente para que resuelva sobre ello. O caso de no poder proceder en tal sentido, dicha entidad debe responder a este despacho, suministrando la información sobre el traslado de oficina de registro de los folios de matrícula mencionados, para que este juzgado se pueda pronunciar sobre ello, a fin de procurar las actuaciones del caso para el perfeccionamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

Por lo tanto, se niega la petición elevada por la parte accionante; y en el evento de que dicha Oficina de Registro de Marinilla (Ant.) de respuesta a los oficios enviados rechazando la inscripción de los embargos, por el motivo del traslado de los folios de matrícula de los inmuebles objeto de la medida a otra dependencia registral, se procederá de conformidad.

Se requiere entonces a la parte demandante, para que adelante las diligencias pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant.), para que adelante las actuaciones del caso, o suministre la respuesta pertinente a los oficios emitidos, y para que allegue al despacho la información correspondiente sobre ello.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/09/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 151



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO